



“LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE
GÜINOPE, DEPTO. EL PARAISO”

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos entre sus postulados se encuentra facultada para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 25 de la Ley de Municipalidades, numeral 1) La Corporación Municipal puede crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las Facultades de que está investida y en aplicación a los artículos 12, numerales 3) y 25) numeral 1) de la Ley y los artículos 11,12 y 13 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: ELABORAR Y APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS SEGÚN LOS PRECEPTOS LEGALES CONSIGNADOS EN LA LEY Y AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES APROBADO SEGÚN ACUERDO No.018/93 DEL PRIMERO DE FEBRERO DE 1993 Y PUBLICADO EN LA GACETA No.00015 DEL 18 DE FEBRERO DE 1993.



CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de Güinope, Depto. El Paraíso, **CERTIFICA:** Que en el Libro original de Actas y Acuerdos Municipales que lleva esta oficina durante el año 2020, del **TOMO N° 58, FOLIO N° 212**, del referido libro, se encuentra el punto de Acta que literalmente dice: **ACTA N° 24.-** Güinope, Departamento de El Paraíso, día Viernes 16 de Octubre del año 2020, siendo las 8:00 a.m. Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, preside la sesión el Sr. Alcalde Municipal Edilberto Espinal Eguigurens, con la asistencia de los Regidores por su orden: Pedro Miguel Velásquez, María Araceli Valladares Figueroa, Omar Antonio Pérez Barrientos, Carlos Alberto Lagos Rivera, Lorenzo Fredy Zelaya Albarenga, Maritza Francisca Valladares Ramírez y la Secretaria del Despacho Municipal que da fe.- Presente en la sesión miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia Municipal Sres. Elvin David Ponce Flores, Rosa Leonarda Lagos Núñez.- Una vez abierta la sesión se desarrolló de la siguiente manera: 1.- Comprobación del Quórum, 2.- Apertura de la sesión, 3.- Oración a Dios, 4.- Lectura de la agenda, 5.- Lectura del acta anterior su aprobación y firma. 6.-.....7.-.....8.-.....9.-.....10.- Esta Corporación Municipal, en uso de las facultades que la Ley le confiere, después de haber hecho la revisión al Plan de Arbitrios vigente y en aplicación del artículo N° 25, numeral 7, de la Ley de Municipalidades, sin modificación alguna **DISCUTE Y APRUEBA:** el **PLAN DE ARBITRIOS**, aplicable para el año **2021 (DOS MIL VEINTIUNO)**, el que entrará en vigencia a partir del primero de Enero al 31 de Diciembre del año 2021.- el cual se detalla de la siguiente manera: 11.-.....12.-.....13.- Y no habiendo mas de que tratar se cierra la sesión a las 03:30 p:m. Firma y Sello Alcalde Municipal: Edilberto Espinal Eguigurens. Firman Regidores: Pedro Miguel Velásquez, María Araceli Valladares Ramírez, Omar Antonio Pérez Barrientos, Carlos Alberto Lagos Rivera, Lorenzo Fredy Zelaya Albarenga, Maritza Francisca Valladares Ramírez. Firma y Sello: Iliana Odeza Dormes Rivera. **ES CONFORME CON SU ORIGINAL.**

Güinope, Departamento de El Paraíso, 04 de Enero del año 2021.

Iliana Odeza Dormes Rivera
Secretaria Municipal



PLAN DE ARBITRIOS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, es el instrumento básico de meludible aplicación que establece los gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio de Güinope, Depto. El Paraíso.

ARTICULO 2: Los ingresos de la municipalidad de Güinope, Depto. De El Paraíso, se dividen en tributarios y no tributarios. Son tributarios, los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones; y no tributarios los que ingresan a la municipalidad por concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

Artículo 73. Ley de Municipalidades.

ARTICULO 3: El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, extracción y explotación de recursos y el pecuario.

Artículos 76,77. Ley de municipalidades

ARTICULO 4: La Tasa Municipal es el pago que hace a la Municipalidad el usuario de un servicio público divisible y medible, para que el bien común se mantenga, amplíe o reponga. De presentarse un servicio público por la Municipalidad y que no esté contemplado por el presente PLAN DE ARBITRIOS, su tasa, tarifa o cobro se regulará por medio de acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente plan de arbitrios.

*Artículo 84. Ley de Municipalidades y 75 de su reglamento
Artículo 65, Numeral 1. Ley de Municipalidades.*

ARTICULO 5: La Contribución por Mejoras es una contraprestación que la municipalidad impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

Artículo 85. Ley de Municipalidades



La municipalidad esta facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos

Artículo 86. Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 6: Los derechos son el pago obligatorio que realiza que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

ARTICULO 7: La multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de la policía, reglamentos y ordenanzas de leyes municipales, así como por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

*Artículo 154 al 167 del reglamento de la Ley de Municipalidades
Artículos 103 al 127 de la Ley General del Ambiente.*

ARTÍCULO 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 84. Ley de Municipalidades

CAPITULO II: DEFINICIONES.

ARTÍCULO 9

Para los fines del presente **PLAN DE ARBITRIOS**, y a menos que especifique claramente lo contrario se entiende por ley:

Artículo 12. Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades Decreto 134 –90, Decreto 48-91, Decreto 177-91 y demás reformas aplicables, Acuerdos No. 018-93 del 1 de Febrero de 1993. Decreto No. 124-95 y Decreto No. 127-2000

Reglamento: El Reglamento General de la Ley de Municipalidades.



Teléfono: 2787-68-50

Plan: El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, aplicable en el termino Municipal de Güinope, Depto. El Paraíso.

Vecino: El residente habitual del termino Municipal que permanece con el ánimo de hacerlo indefinidamente o por razón de ejercer un cargo, oficio o función que exija su residencia obligatoria en el término Municipal.

Residente habitual: Las personas que permanezcan en el término Municipal por un tiempo mayor de seis (6) meses.

Transeúnte: Aquella persona que permanezca en el término Municipal ocasionalmente pero no reside habitualmente.

El municipio: Es el área geográfica que comprende el término Municipal y en el cual será aplicado el presente **plan de arbitrios**.

La Corporación: La Corporación Municipal de Güinope, Depto. El Paraíso.

La Secretaría: Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de la municipalidad y el Registro Catastral de el municipio.

Tasa municipal: se entenderá como el pago que hace a la municipalidad el usuario de un servicio público local y el cual ha sido aprobado en el respectivo plan de arbitrios de conformidad al artículo 84 de la Ley de municipalidades y al artículo 75 de su reglamento.

Licencia ambiental: es el permiso extendido por la por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.

Impuesto municipal: conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales: el impuesto sobre bienes inmuebles, personal o vecinal, sobre industria comercio y servicios, impuesto sobre extracción y explotación de los recursos y el impuesto pecuario, y las municipalidades no están autorizadas para modificar, exonerar dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, acorde con el artículo 76 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Declaración: es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran los bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.



Sanciones y multas municipales: se entenderá conforme a las regulaciones establecidas en los artículos 154 al 167 del reglamento de del Reglamento de la Ley de Municipalidades y a lo estipulado en los artículos 103 al 127 de la ley General del Ambiente.

La solvencia: es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

TÍTULO II

BIENES INMUEBLES E IMPUESTO PERSONAL

CAPITULO III: DE LOS BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 10

El Impuesto de Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando la tarifa de L. 3.50, por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos, y de L. 2.50 por millar en caso de Bienes Rurales. Haciendo de referencia a las normativas del artículo 76 de la Ley de Municipalidades.

La Tarifa aplicable la fija la Municipalidad; pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar en relación a la Tarifa vigente.

ARTICULO 11

La cantidad a pagar, se valora conforme a lo indicado por Catastro y en su defecto el valor declarado.

ARTICULO 12

Este Impuesto se pagará en el mes de Agosto de cada año, aplicándose en caso de mora el recargo del 2% anual, calculado sobre el impuesto a pagar.

Art. N° 109 de la Ley de Municipalidades según reforma por Decreto 127-2000

ARTICULO 13

Fecha de declaración del 1º de Enero hasta el 31 de Mayo de cada año.

ARTICULO 14

Multa por no declarar el 10% del impuesto a pagar por el primer mes.

ARTICULO 15

Fecha de pago hasta el 31 de Agosto de cada año.

ARTICULO 16

Intereses del 1% mensual sobre el atraso en el pago.



ARTICULO 17

Descuento por pago anticipado del 10% del total del Tributo en el mes de Abril o antes.

ARTICULO 18

El Impuesto de Bienes Inmuebles se calculará en base a la tabla de Valores impuesto por la Municipalidad, en el caso del Área Rural se registrá por la siguiente tabla la cual contiene el valor comercial de los terrenos distribuido así: por manzana, cultivos y topografía, las Aldeas se categorizaron de la siguiente manera:

CATEGORIA "A", corresponde a las Aldeas de Lizapa, Galeras, Casitas y caseríos.

CULTIVO POR MZ.	PLANO	ONDULADO	QUEBRADO
MAIZ	Lps. 7,000.00	Lps. 6,000.00	Lps. 5,000.00
FRIJOL	7,000.00	6,000.00	5,000.00
CAÑA	11,000.00	9,000.00	8,000.00
ARROZ	7,000.00	6,000.00	5,000.00
FRUTALES	7,000.00	6,000.00	5,000.00
HORTALIZAS	8,000.00	7,000.00	6,000.00
ZACATE NATURAL	3,500.00	3,000.00	2,800.00
ZACATE CULTIVADO	4,000.00	3,500.00	3,000.00
GUAMIL	3,500.00	3,000.00	2,800.00
CAFÉ	8,000.00	7,000.00	6,000.00
HUERTA	5,000.00	4,000.00	3,000.00

CATEGORIA "B": Corresponde a las Aldeas de Santa Rosa, Manzaragua, Pacayas y Lavanderos.

CULTIVO POR MZ.	PLANO	ONDULADO	QUEBRADO
MAIZ	Lps. 6,000.00	Lps. 5,000.00	Lps. 4,000.00
FRIJOL	6,000.00	5,000.00	4,000.00
CAÑA	6,000.00	5,000.00	4,000.00
ARROZ	4,000.00	3,000.00	2,000.00
FRUTALES	5,000.00	4,000.00	3,000.00
HORTALIZAS	7,000.00	6,000.00	5,000.00
ZACATE NATURAL	3,000.00	2,800.00	2,600.00
ZACATE CULTIVADO	3,500.00	3,000.00	2,800.00
GUAMIL	3,000.00	2,800.00	2,600.00
CAFÉ	6,000.00	5,000.00	4,000.00
HUERTA	4,000.00	3,000.00	2,000.00



CATEGORIA "C"

Corresponde a las Aldeas de Loma Verde, Silisgualagua y Diquidámbas.

CULTIVO POR MZ.	PLANO	ONDULADO	QUEBRADO
MAIZ	Lps. 5,000.00	Lps. 4,000.00	Lps. 3,000.00
FRIJOL	5,000.00	4,000.00	3,000.00
CANA	5,000.00	4,000.00	3,000.00
ARROZ	3,000.00	2,500.00	2,000.00
FRUTALES	4,000.00	3,000.00	2,800.00
HORTALIZAS	6,500.00	6,000.00	5,000.00
ZACATE NATURAL	3,000.00	2,800.00	2,600.00
ZACATE CULTIVADO	3,500.00	3,000.00	2,800.00
GUAMIL	3,000.00	2,800.00	2,600.00
CAFÉ	5,500.00	5,000.00	4,000.00
HUERTA	3,500.00	3,000.00	2,000.00

CATEGORIA "D"

Corresponde a las Aldeas de Arrayanes y Ocotales.

CULTIVO POR MZ.	PLANO	ONDULADO	QUEBRADO
MAIZ	Lps. 4,500.00	Lps. 4,000.00	Lps. 3,000.00
FRIJOL	4,500.00	4,000.00	3,000.00
CAÑA	5,000.00	4,000.00	3,000.00
ARROZ	3,500.00	3,000.00	2,800.00
FRUTALES	3,500.00	3,000.00	2,800.00
HORTALIZAS	6,000.00	5,000.00	4,000.00
ZACATE NATURAL	3,000.00	2,800.00	2,600.00
ZACATE CULTIVADO	3,500.00	3,000.00	2,800.00
GUAMIL	3,000.00	2,800.00	2,600.00
CAFÉ	5,000.00	4,000.00	3,000.00
HUERTA	3,000.00	2,500.00	2,000.00

PARA EL AREA URBANA: Se registrá el impuesto por la siguiente forma:

-Por zona

-Por cultivo y vocación de pasto o potrero las que a continuación se detallan, basados en los artículos 84 y 85 de la Ley de Municipalidades; los que literalmente dicen:



ARTICULO 19

El valor Catastral de los Inmuebles será ajustados en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado del Inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor del mercado actual. Se puede complementar la información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del Inmueble o área construida;

ARTICULO 20

La Municipalidad podrá actualizar los valores de los Inmuebles

En cualquier momento en los siguientes pasos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título con valores superiores al registrado en el Depto. de Catastro Correspondiente.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad y;
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o Bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva Municipalidad.

TABLA DE VALORES URBANA BARRIOS:

No. DE ZONA		VALOR POR METRO CUADRADO (M ²)
ZONA	No.1	Lps. 2.50
POTRERO	No.1	2.00
ZONA	No.2	2.00
POTRERO	No.2	1.25
ZONA	No.3	1.50
POTRERO	No.3	4.00
Bo. EL CENTRO		4.00

OBSERVACIONES: propiedades con frente a la carretera principal de este municipio que conduce a Tegucigalpa, y propiedades beneficiadas con el Pavimento Hidráulico, tendrá el valor de Lps. **3.90 por metro cuadrado (M²)** ubicado Barrio La Cruz.



TABLA DE VALORES DE EDIFICACIÓN PRINCIPAL URBANO Y RURAL

RESIDENCIALES

Calidad Superior o de Lujo	Lps. 800.00
Calidad Intermedia	600.00
Calidad Económica	400.00
Calidad Inferior	200.00

COMERCIALES

Calidad Superior o de Lujo	Lps. 1,050.00
Calidad Intermedia	700.00

INDUSTRIALES

Bodega con instalaciones especiales	Lps. 910.00
Bodega sin instalaciones especiales	655.00

TABLA DE DEPRECIACION DE EDIFICACIONES PRINCIPALES

ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION

1 a 5 Años	6 a 10 Años	11 a 20 Años	Más de 20 Años
0%	5%	15%	25%

TABLA DE INSTALACIONES Y AGREGADOS

TIPO RESIDENCIALES	VALOR CATASTRAL
Cerca ladrillo y bloque	Lps. 80.00 (por M ²)
Cerca de malla ciclón	20.00
Garajes no integrados	500.00
Patio en cementado	20.00
Porche Tipo A	400.00

TIPO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Cerca ladrillo y bloque	Lps. 80.00 (por M ²)
Áreas de parqueo	50.00
Cerca de malla ciclón	20.00



ARTICULO 21

Sobre los reclamos de los contribuyentes para ser presentados, deberán haber cancelado el impuesto de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 22

Están exentos del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
En cuanto a los primero Lps. 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos que sean propiamente destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

CAPITULO IV: DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

En aplicación del Artículo No. 77 de la Ley de Municipalidades y Artículo No. 94 del Reglamento de la Ley.

ARTICULO 23

Todas las personas naturales pagarán un impuesto personal sobre sus ingresos percibidos anualmente en el Municipio.

- a) Fecha de declaración entre Enero y Abril de cada año.
- b) Multa por no declarar el 10% del impuesto a pagar Fecha de pago hasta el 31 de mayo de cada año.

ARTICULO 24

El Cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos, y el impuesto a pagar será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo al aplicar la siguiente tarifa:



TABLA PARA CALCULO DEL IMPUESTO VECINAL

De (Lps.)	Hasta (Lps.)	Rango	Millar	Impto. / Rango	TOTAL A PAGAR.
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante		5.25		Hacer el cálculo
Jornaleros y Amas de Casa pagarán una cuota al año					Lps 35.00

En aplicación del Art. # 164 del Decreto 131-82 Contentivo a la Constitución

Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de 65 años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del impuesto sobre la renta, que establece la SAR (Servicio de Administración de Rentas) de Lps. 152,557.15
- d) Quienes por los mismos ingresos estén afectados en forma individual al impuesto de industria, comercio y servicios.
- f) Las personas que estén exentas al pago de impuesto personal únicamente pagará el valor de Lps. 5.00 por extender la tarjeta, lo mismo las personas que soliciten la reposición de la tarjeta por extravío.

Artículo 164 del Decreto 131-82 contentivo de la Constitución:

Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo Nacional siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensión



CAPITULO V: IMPUESTO A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIO Y SERVICIOS

Según Artículos No. 109-110-111-112 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO 25

El impuesto sobre industrias, comercios y servicios, es el gravamen mensual calculado sobre los impuestos anuales por las actividades de producción, venta y prestación de servicios al aplicar la tarifa siguiente sobre los ingresos del año anterior.

De (Lps.)	Hasta (Lps.)	RANGO	Impto/ millar	Impto/ Rango	Total a pagar / año
Lps. 0.00	Lps. 500,000.00	500,000.00	Lps. 0.30	150.00	Lps.1,800.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	45,600.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	36,000.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	24,000.00
30,001.00	En adelante		0.15		Hacer cálculo

El cálculo se efectúa por el tramo de ingresos y el impuesto mensual a pagar será la suma de los resultados de cada tramo de ingresos.

ARTICULO 26

Están sujetos a este impuesto las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes de hecho, comerciantes individuales o sociales que se dediquen de manera continuada o sistemática al desarrollo de cualquier actividad industrial, mercantil, minera, agropecuaria constructora de desarrollo urbanísticos, casinos, aseguradoras, prestación de servicios públicos o Privados, comunicaciones, instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier actividad con ánimo de lucro.

CAPITULO VI: IMPUESTO SOBRE EXPLOTACION Y EXTRACCION DE RECURSOS

ARTÍCULO 27

Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraigan dichos recursos, tales como canteras, minerales, hidrocarburos, árboles del bosque y sus derivados. La Municipalidad designara el personal que estime conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material.

*Artículo 80 de la Ley de Municipalidades;
Artículo 127 del reglamento de la misma Ley.*



ARTÍCULO 28

Impuesto a cobrar en extracción de recursos naturales.

Concepto del Impuesto	Tarifa
Extracción o explotación de los recursos	1% del valor comercial

Valor comercial: para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 128 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

Cuadro 2. Tasas a cobrar en de Recursos Naturales

Concepto	Tarifa en lempiras
1 galón de agua	0.10
1 metro cúbico de arena	50.00

ARTICULO 29

Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio del departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago del impuesto que corresponde al 1% del valor comercial e los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tasas a cobrar en recursos naturales.

Ítem	Requisito	Pago/ Permiso de Explotación anual	Medio	Tasa
Arena de río	Permiso de explotación	Lps. 200.00	Por viaje (3 m ³)	Lps. 5.00

ARTICULO 30

Para la explotación de canteras y ríos; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas; gemas preciosas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su permiso de operación, para tal efecto deberán presentar tanto el permiso otorgado por la Dirección de Fomento a la Minería, como la licencia ambiental correspondiente extendida por la SERNA para desarrollar su actividad de explotación.



Teléfono: 2787-68-50

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de un mil quinientos lempiras (L 1,500.00) si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos, y 5 mil lempiras si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

*Arts. 14, 15, y 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98
Arts. 131 y 132. Reglamento General de la Ley de Municipalidades
Art. 62. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

ARTÍCULO 31

Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual reunida en sesión formará una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación. Dicha comisión emitirá su dictamen y lo trasladará a la Corporación para que apruebe o desapruere el permiso de explotación y la UMA emita la constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el Artículo 29 del presente Plan de arbitrios.

Art. 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98.

ARTICULO 32

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de los recursos naturales que se refiere al artículo N° 32 de éste Plan de Arbitrios en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- ⊕ Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia Ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- ⊕ En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

*Artículo 130, literales a),b) y c)
Del reglamento General de de la Ley de Municipalidades.*



CAPITULO VII: PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUE, AREAS VERDES Y AREAS PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 33

Ninguna persona natural o jurídica esta autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 50.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor.

Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTICULO 34

La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa esta establecida en el artículo 27 de este plan de arbitrios. Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTICULO 35

Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps.800 .00 por cada árbol afectado.

Artículo 72 de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 36

Se prohíbe el corte de árboles, las quemas la retención de agua,(almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja



Teléfono: 2787-68-50

de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 1,000.00 por quema de una manzana y de Lps. 500.00 hasta Lps. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta,. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA.

Artículo 123.Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTICULO 37

Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 100.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 38.

*Artículo 74.Ley de Municipalidades
Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades
Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre*

ARTICULO 38

Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTICULO 39

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud se cobrara la tarifa siguiente:

*Artículo 74.Ley de Municipalidades
Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades*



Tasas por corte de árboles maderables.

Maderable	Especie	Costo / árbol
1 a 30.5 Centímetros de diámetro	Pino	Lps.30.00
	Otros (gravílea, cedro, negrito, etc)	Lps. 500.00
Mayor de 30 centímetros	Pino	Hasta un máximo de Lps. 150 dependiendo del grosor del árbol
	Otros (gravílea, cedro, negrito, etc.)	
Por cada tronco, licencia comerciales	Pino	Lps. 30.00
Árbol muerto	Independiente de la especie que sea	Pagará entre un rango de Lps. 30 hasta 50.

Tasa por corte de árboles históricos.

Arboles Históricos (mayores de 25 años)	Costo / Árbol
Mayor de 25 años	Lps.500.00
Muerto	Lps. 100.00

Cobro por madera aserrada.

Madera aserrada	Costo / pie
Madera de pino	Lps.0.30
Madera de color	Lps. 0.60

- ⊕ Por explotación de resina, se cobrara el 1% sobre el valor comercial del barril.

Artículo 128 de la Ley de Municipalidades

Estos cobros los realiza la UMA, para cubrir gastos de movilización, para inspecciones debido a que en algunas ocasiones se conceden permisos para extracción de grama en distintos lugares (alrededores de la calle, terrenos baldíos, etc.) y fabricación de adobes en terrenos ejidales.

Otros Cobros	Tipo	Costo
Transporte	Inspección urbana	Lps.40.00
	Inspección rural	Lps.7.00 por kilometro fuera del casco urbano
Fabricación de adobes	Aprovechamiento de material	Lps. 50.00
Grama (terrenos varios)	Extracción	Lps. 200.00 /m ³



ARTICULO 40

Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal de Ambiente proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles:

Multa por corte de árboles maderables.

Maderable	Especie	Costo / árbol
1 a 30.5 Centímetros de diámetro	Pino	Lps.100.00
	Otros (gravílea, cedro, negrito, etc.)	Lps. 300.00
Mayor de 30 centímetros	Pino	Hasta un máximo de Lps. 1,000.dependiendo del grosor del árbol
	Otros (gravílea, cedro, negrito, etc)	
Árbol muerto	Independiente de la especie que sea	Lps. 200

CAPITULO VIII: AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

ARTICULO 41

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo 33.Ley General del Ambiente.

ARTICULO 42

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de L 200.00, previa inspección del sitio.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente



Teléfono: 2787-68-50

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 5,000.00 a L 30,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 43

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

*Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la Unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental la que tendrá un valor de L 400.00.

ARTICULO 44

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, teniendo que cancelar por constancia ambiental y por inspección la cantidad de Lps. 100.00 para uso residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.



TITULO III
SANEAMIENTO AMBIENTAL

CAPITULO IX: SERVICIOS.

ARTICULO 45

Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez, multa de Lps. 800.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones. Se exceptúan aquellos casos donde se mantienen en sus predios cantidades menores para el sustento familiar.

*Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.
Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

ARTICULO 46

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles. Notificando al departamento de administración tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, la tarifa que se cobrará será la siguiente:

Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Tasa para cobro de solares baldíos.

Concepto	Costo en lempiras/ metro cuadrado
Solares baldíos	3.00
Multa por limpieza (área total)	250.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

ARTICULO 47

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. la



Teléfono: 2787-68-50

contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Se exige tomar las medidas de higiene sobre el almacenamiento de la gallinaza en propiedades que afecten la salud de vecinos, esto en vista de varias quejas que se han presentado por vecinos afectados.

*Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente.
Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente.
Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Regulación de letrinas

ARTÍCULO 48

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 400.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

*Artículo 34.. Ley de Policía y Convivencia Social
Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades.
Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Contaminación por desechos sólidos.

ARTÍCULO 49

Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera.

Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 50

Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 1,000 a 5,000.00 Lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas



Teléfono: 2787-68-50

podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

ARTÍCULO 51

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Así mismo

Artículo 110, literal ñ)

Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectúe el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 52

Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L 200.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 30.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps 100.00 por tercera vez o reincidencia.

Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

ARTICULO 53

Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de L 30.00, El servicio municipal de barrido no exime



Teléfono: 2787-68-50

a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 54

Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L 200.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 55

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 y a las empresas de L 5,000.00 a L 20,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

TITULO IV

CONTAMINACION VISUAL Y SONICA.

CAPITULO X: RÓTULOS Y VALLAS.

ARTICULO 56

Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades



ARTICULO 57

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L 200.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 58

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente L 10.00 por metro cuadrado o fracción.

CAPITULO XI: PARLANTES Y AUTOPARLANTES

ARTICULO 59

La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L 50.00

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades



ARTICULO 60

Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de L 500.00 hasta L 5,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento

Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 61

Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Art. 142, Num. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTICULO 62

A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de L.50.00 hasta L 500.00

Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades



ARTICULO 63

El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de L 10.00 diarios, mensual se cobrarán L 150.00

*Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente
Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades*

CAPITULO XII: INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.

ARTICULO 64

La Unidad Municipal Ambiental observará la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el termino municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizaran las instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros

*Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades.
Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.
Artículo 33. Ley General del Ambiente.*

ARTICULO 65

A partir de la vigencia de este plan de arbitrios, las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

-Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnostico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).



Teléfono: 2787-68-50

-Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

-La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación del Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

-Presentar es título de propiedad del terreno o en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

-Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio.

Artículo 12, numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades.

Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente.

Artículo 33. Reglamento del SINEIA.

Reforme e la Ley General del Ambiente,

Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

ARTICULO 66

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Instalación	Tasa a cobrar en lempiras/año
<i>Televisión local por antena</i>	<i>1,200.00</i>
<i>Radio Emisora Local por antena (previo cumplimiento de los requisitos ya establecidos en el artículo 66 de éste mismo plan.</i>	<i>1,200.00</i>
<i>Telefonía Celular por antena</i>	<i>100,000.00</i>

NOTA: El pago por la instalación de antenas es Lps. 5,000.00 por antena local



Del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones

Este Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 55-2012 en base a la tabla que define los montos a cobrar según sus ingresos anuales y reformado mediante Decreto N° 89-2015, artículo N° 81 de la Ley de Municipalidades.

TITULO V

SERVICIOS

CAPITULO XIII: SERVICIOS AMBIENTALES

ARTICULO 67

La municipalidad para el mantenimiento, operación y preservación del medio ambiente cobrará la cantidad de Lps. 3.00 de además a todo aquel contribuyente que realice cualquier trámite administrativo en la municipalidad.

Así mismo, en el caso de la industria, el comercio y los servicios, se cobrará una tasa mensual de acuerdo al volumen de ventas así:

Volumen de Ventas		Tasa ambiental mensual en Lps.
Desde	Hasta	
0.01	20,000.00	5.00
20,001.00	50,000.00	8.00
50,001.00	100,000.00	10.00
100,001.00	500,000.00	12.00
500,001.00	1,000,000.00	14.00
1,000,001.00	En Adelante	16.00

CAPITULO XIV: PROCESOS DE EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS

ARTICULO 68

Conforme a la nueva reforma de la Ley General del Ambiente, en su artículo 28 inciso a) corresponde al decreto No. 181- 2007, en el sentido de que la SERNA, delegará en las municipalidades, los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda a desarrollar dentro de su ámbito territorial, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas de licencias ambientales.



Proceso de licenciamiento ambiental.

ARTICULO 69

El valor del pago de la tasa de las constancias ambientales de cualquier índole que la UMA requiera estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instale.

La tasa es la que pagará los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicios y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar las actividades, se ponga en peligro se afecte en forma directa del medio ambiente y el ornato del municipio.

Artículo 5, Ley General del Ambiente.

Artículo 74 Ley de Municipalidades.

Artículo 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Cobros por permisos de operación y mensualidades de establecimientos comerciales, industriales y aprovechamiento de recursos naturales.

ITEM	REQUISITO	Pagos efectuados en lempiras	
		Por permiso	Mensualidad
Comedor	Permiso de operación	100.00	50.00
Comedor/bebida	Permiso de operación	150.00	100.00
Cafeterías	Permiso de operación	100.00	150.00
Cafeterías/bebidas	Permiso de operación	150.00	100.00
Glorietas	Permiso de operación	100.00	50.00
Pupuseras	Permiso de operación	200.00	
Restaurantes	Permiso de operación	200.00	50.00
Restaurante/cervezas	Permiso de operación	500.00	250.00
Pulpería	Permiso de operación	100.00	
Categoría a			70.00
Categoría b			40.00
Categoría c			25.00
Categoría d			20.00
Pulpería/cervezas	Permiso de operación	200.00	100.00
Balnearios			
Categoría 1	Permiso de operación	3,500.00	
Categoría 2	Permiso de operación	250.00	200.00
Categoría 3	Permiso de operación	250.00	150.00



Teléfono: 2787-68-50

Balneario Playa Blanca y Sol y Luna	Permiso de operación	500.00	400.00
Agropecuarias	Permiso de operación	200.00	100.00
Bufetes	Permiso de operación	500.00	100.00
Espectáculos públicos	Permiso de operación		60 .00/ función.
Papelería	Permiso de operación	100.00	50.00
Discotecas	Permiso de operación	500.00	150.00
Fiestas particulares			50.00 / fiesta
Discomóvil	Permiso de operación	150.00	100.00 / fiesta
Venta / mayor de Aguardiente			
Ambulante/ entrada	Permiso de operación		200.00
Depósito Güinope	Permiso de operación	300.00	150.00
Expendio	Permiso de operación	700.00	350.00
Molino de Maíz	Permiso de operación	100.00	15.00
Hoteles y pensión	Permiso de operación	100.00	10.00/ cuarto
Salones de belleza	Permiso de operación	100.00	50.00
Gimnasio	Permiso de operación	100.00	50.00
Clínica dental	Permiso de operación	200.00	100.00
Clínica medica	Permiso de operación	200.00	100.00
Panaderos			50.00
Panaderías y repostería	Permiso de operación	100.00	25.00
Polleros	Permiso de operación	100.00	50.00
Farmacias	Permiso de operación	100.00	50.00
Zapaterías	Permiso de operación	20.00	10.00
Taller de costura	Permiso de operación	50.00	25.00
Fabrica de shampoo y jabón	Permiso de operación	100.00	50.00
Cable de televisión	Permiso de operación	700.00	100.00
Radio Emisora	Permiso de operación	700.00	100.00
Talleres carpintería	Permiso de operación	100.00	50.00
Vivero comercial	Permiso de operación	100.00	30.00
Fábrica de vino			
Artesanal	Permiso de operación	500.00	200.00
Semi – industrial	Permiso de operación	500.00	200.00
Licorera	Permiso de operación	10,000.00	5,000.00
Talleres de mecánica y soldadura	Permiso de operación	100.00	50.00
Talleres de herrería	Permiso de operación	50.00	10.00
Talleres de baterías de carro	Permiso de operación	30.00	
Talleres de balconearía	Permiso de operación	100.00	50.00
Venta de combustible y lubricante	Permiso de operación	100.00	50.00
Ladrilleras y tejas	Permiso de operación	50.00	30.00
Fabrica de bloques	Permiso de operación	100.00	50.00
Aserraderos	Permiso de operación	6,000.00	500.00
HONDUCOR	Permiso de operación		10.00
Ferreterías			



Teléfono: 2787-68-50

Clasificación a	Permiso de operación	500.00	250.00
Clasificación b	Permiso de operación	200.00	100.00
Vidriería (venta de todo tipo de vidrio)	Permiso de operación	200.00	100.00
ENEE	Permiso de operación	1,500.00	Según ingreso
HONDUTEL	Permiso de operación	1,000.00	Según ingreso
Concentrados alimenticios	Permiso de operación	200.00	Según ventas
Asociaciones comunales y financieras	Permiso de operación	500.00	200.00
Ventanillas Bancarias	Permiso de operación	5,000	1,000.00
Video juegos	Permiso de operación	150.00	50.00
Venta de tortillas	Permiso de operación	100.00	50.00
Operación micro empresas	Permiso de operación	200.00	Según ventas
Centros de computación	Permiso de operación	150.00	Según ingreso
Cajas Rurales	Permiso de operación	200.00	100.00
Matricula moto sierra comercial arriba de 30" la espada	Permiso de operación	500.00	100.00
Moto sierra para uso personal arriba de 30" la espada	Permiso de operación	500.00	
Moto sierra para uso personal abajo de 30" la espada	Permiso de operación	100.00	
Registro de bicicletas No 20 en adelante	Permiso	20.00	
Traslado de leña			5.00 por carga
Buses de ruta			50.00/ unidad
Producción y Distribución de vegetales, granos y frutas en general.	Permiso de operación	300.00	150.00
Compra y Venta de Madera	Permiso de operación	300.00	200.00
Moto Taxi	Permiso de operación	500.00	50.00
Terminal de Moto Taxi	Uso del punto anual	300.00	
Cerveceros	Permiso de operación	150.00	100.00
Carpas o ventas ambulantes (*)	Permiso por día	500.00	
Misceláneos	Permiso de operación	150.00	100.00
Restaurante con venta de cerveza	Permiso de operación	150.00	100.00
Granja Avícola (producción de huevos, cría y destace de pollos)	Permiso de operación	200.00	100.00
Foto estudios y enmarcados	Permiso de operación	50.00	20.00
Fábrica de tortilla	Permiso de operación	50.00	20.00
Venta de celulares y accesorios	Permiso de operación	50.00	20.00
Producción y venta de Tilapia	Permiso de operación	200.00	100.00
Proceso de Tostado y Molido de Café	Permiso de operación	500.00	200.00
Llantera			
Llantera Categoría A	Permiso de operación	200.00	50.00
Llantera Categoría B	Permiso de operación	100.00	25.00



Teléfono: 2787-68-50

Variedades	Permiso de operación	100.00	50.00
Verduras y Frutas	Permiso de operación	100.00	50.00
Venta de Verduras y Frutas grupos organizados	Permiso de operación	150.00	
Venta de plásticos	Permiso de operación	100.00	40.00
Venta de granos básicos (bodega)	Permiso de operación	200.00	100.00
Maquinaria Pesada	Permiso de operación	3,000.00	
Purificadora de agua	Permiso de operación	200.00	100.00
Yonkers	Permiso de operación	3,000.00	200.00
Lácteos y derivados	Permiso de operación	100.00	50.00
Carnicería y embutidos	Permiso de operación	100.00	50.00
Eventos Sociales (**)	Permiso de operación	500.00	250.00
Agencia de Viajes (Nacional e Internacional)	Permiso de operación	700.00	350.00
Gasolinera (***)	Permiso de operación	20,000.00	3,000.00
Oficina de bienes y raíces (Compra y venta de bienes inmuebles)	Permiso de operación	1,000.00	500.00
Consolas	Permiso de operación	300.00	100.00
Maquinitas de pimbooll (Traga monedas) (****)	Permiso de operación	500.00	100.00
Restaurante Pollolandia (*****)	Permiso de operación	3,000.00	500.00
Tienda de conveniencia en estación de venta de combustible (*****)	Permiso de operación	3,000.00	500.00

(*) Previa autorización de Dirección de Justicia, cuando ocupen parte de la vía pública.

(**) Previa constancia o certificación del Patronato de su comunidad donde se hará el evento social.

(***) En el caso de Gasolinera el pago mensual de Lps. 3,000.00 será para el primer año de servicio, los años subsiguientes se cobrará según declaración jurada.

(****) El pago mensual de maquinatas de pimbooll es por cada maquinata instalada.

(*****) El pago mensual para estos rubros es en el primer año se servicio los años subsiguientes se cobrará según volumen de ventas.

Todo negocio que declare ante la **SAR (Servicios de Administración de Rentas)**, se le aplicará la tabla según el volumen de venta, contemplado en el artículo N° 78 de la Ley de Municipalidades.

Nota: la clasificación y categorización mencionada la designara Administración tributaria.

Artículo 78 Ley de Municipalidades



TASA PECUARIA

ARTICULO 70

La tasa pecuaria es el que toda persona natural o jurídica paga por el sacrificio o destace de ganado dentro de este término municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

El pago deberá efectuarse antes del destace previa comprobación o visto bueno de la carta de venta y demás regulaciones de la Ley de Policía.

“Se prohíbe la introducción de carne de otros Municipios, caso contrario, se le decomisará el producto, el cual será donado a instituciones o agrupaciones sociales de ayuda a la comunidad. (Benéficas)”

ARTICULO 71

La tarifa aplicada por cabeza de ganado vacuno se cobrará L.140.00 + inspección y supervisión L.10.00= L.150.00 área rural y área urbana.

Descripción	Valor a pagar
a) Ganado Mayor	L. 140.00
b) Ganado Menor	L. 70.00

-Por cada cabeza de ganado porcino, se pagará L. 70.00

-Por Permiso de operación de destazo, el interesado pagará la cantidad de L.150.00 anual.

-Por cada cabeza de ganado vacuno, destace particular..... L.140.00

ARTICULO 72

Esta Ley se aplica en la Zona Urbana y Rural.

ARTICULO 73

Por el alquiler del rastro público, se pagará L.50.00 por cada vez que se utilice.

ARTICULO 74

Por cada vez que utilice el puesto de venta en el mercado, pagará L.10.00

- ◆ Por cada inspección y supervisión para destazo de ganado mayor y menor se pagará Lps. 10.00
- ◆ Por cada visto bueno (carta de venta) de ganado vacuno se pagará L.40.00
- ◆ Por cada visto bueno de mular, caballar, asnal, se pagará..... L.30.00
- ◆ Por cada Guía que extienda la Municipalidad, pagará...L. 20.00 por cabeza.
- ◆ Por cada Guía porcino que extienda la Municipalidad se cobrará L.15.00 por cabeza.
- ◆ Por Matricula de Fierro para herrar, se pagará L.100.00
- ◆ Por cada Registro de Fierro en el Libro de Matrículas, se cobrará L.15.00
- ◆ Por cada certificación de fierro se cobrará L. 25.00



CAPITULO XV: TASAS Y SERVICIOS QUE COBRARA LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 75

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer tasas así:

1. La prestación de servicios Municipales directos o indirectos.
2. La Utilización de Bienes Municipales Ejidales.
3. Los servicios administrativos establecerán tasas que efectúen o beneficien al habitante del término Municipal.

CAPITULO XVI: SERVICIOS REGULARES

POR CADA PLAN DE ARBITRIOS, SE ESTABLECERAN TASAS Y DEMAS COBROS COMO BASE A LOS COSTOS REALES QUE INCURRE LA MUNICIPALIDAD Y UNICAMENTE SE COBRARÁ A QUIEN RECIBA EL SERVICIO, SEGÚN EL ARTICULO No.74 DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

ARTICULO 76

Se cobrará así:

IMPUESTO DIRECTO

Recolección de basura: Se cobrará en el casco Urbano por usuario de este servicio para uso doméstico pagara la cantidad de L.30.00 mensual y L. 50.00, para los usuarios que poseen negocio. Para las personas que van a depositar basura en el lugar donde se encuentra el Relleno Sanitario pagará la cantidad de L. 20.00 en un horario de las 5:00 p.m. en delante de lunes a sábado y los días domingo en un horario después de las 12:00 meridiano

<i>Derechos de conexión del Servicio de Agua Potable</i>	<i>Lps. 1,500.00</i>
<i>Cuota mensual por el Servicio de Agua Potable</i>	<i>Lps. 25.00</i>
<i>Conexión</i>	<i>Lps. 100.00</i>
<i>Re conexión</i>	<i>Lps. 200.00</i>
<i>Personas que benefician café y utilizan agua potable por temporada pagarán mensualmente la cantidad de</i>	<i>Lps. 500.00</i>
<i>permiso de operación para beneficiar café: por categoría</i>	
<i>Categoría A,</i>	<i>Lps. 1,000.00</i>
<i>Categoría B</i>	<i>Lps. 500.00</i>
<i>Categoría C</i>	<i>Lps. 300.00</i>
<i>Para que la UMA otorgue el permiso para beneficiar café deberán de tener la constancia de las instituciones reguladores del medio ambiente.</i>	
<i>Personas que utilizan agua para lavar buses, pagarán por cada unidad</i>	<i>Lps. 10.00</i>
<i>Por permiso para utilización de las aguas de las quebradas para riego, pagarán</i> <i>(Este permiso compromete al usuario, a que los días domingos esta agua volverá a las quebradas a partir de las 04:00 A.M.)</i>	<i>Lps.150.00 por temporada de 6 meses.</i>



CAPITULO XVII: SERVICIOS PERMANENTES

ARTICULO 77

Por la venta de cada lote de terreno en el Cementerio, se Cobrará la cantidad de L.350.00 por un lote de terreno de 2.20 metros de largo por 1.50 de ancho, en el Cementerio Nuevo.

- ◆ Por permiso de construcción de mausoleo, se cobrará L.500.00

ARTICULO 78

La Municipalidad realizará cobros por alquiler de los siguientes edificios.

- ◆ Por **venta de electrodomésticos en el Salón de Actos Culturales** cuando vienen casas comerciales el alquiler será de Lps.300.00 diarios.

CAPITULO XVIII: SERVICIOS EVENTUALES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTICULO 79

Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego el equivalente a un salario mínimo de acuerdo a los establecimientos dentro de la actividad comercial equivalente a Lps. 312.23 por mesa, según el Acuerdo Ejecutivo N° STSS-006-2019.

- Por permiso de operación pagarán....Lps. 100.00
- Por permiso de operación de bingo...Lps. 100.00
- Bingos Mensualidad.....Lps. 50.00

ARTICULO 80

Las casas comerciales pagarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales de conformidad a la tabla establecida en la Ley de Municipalidades vigente.

- ◆ Casa Comercial GRAMIG Permiso de Operación.....L. 500.00
- Y pago Mensual.....L 200.00

MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO

ARTICULO 81

Por Matricula de Revolver, Escuadra y larga de uso permitido por la Ley, cualquier calibre pagará L.150.00

- ◆ Por certificación de Matrícula se pagará L.25.00



ARTICULO 82

El traspaso de un terreno en Dominio Pleno, que efectúa la Municipalidad, se cobrará el 10% sobre el valor Catastral de acuerdo a la Tabla de Valores que corresponde, según artículos No.85 y 86 de la Ley de Municipalidades.

Por cada Croquis se cobrará de la siguiente manera.

- ◆ De 1 Vara a 10,000 Varas.....L. 200.00
- ◆ De 1 Manzana a 5 Manzanas..... L. 250.00
- ◆ De 5 Manzanas a 10 Manzanas.....L. 350.00
- ◆ De 10 Manzanas a 25 Manzanas.....L. 450.00
- ◆ De 25 Manzanas en adelante..... ..L. 1,000.00
- ◆ **Por Solicitud de Dominio Pleno**
- ◆ Por cada inspección en el Casco Urbano se cobrará.....L. 100.00
- ◆ Por medición de terrenos Casco Urbano.....L. 200.00
- ◆ Por inspección en la Zona Rural.....L. 200.00
- ◆ Por medición Zona Rural.....L. 200.00
- ◆ Por permiso de Construcción se cobrará L.100.00 Urbano y L. 100.00 Rural
- ◆ Por caratula de Dominio Pleno se cobrará Lps. 50.00

Por ampliación y remodelación se cobrará según:

Área de construcción y tipo de material,

Clasificadas por categorías:

- ◆ **Categoría A:** casa de bloque o ladrillo con un área de 70 Mts.2 en adelante se cobrará L. 100.00 Urbano y L. 50.00 Rural
- ◆ **Categoría B:** casa de adobe con repello y ladrillo de piso con un área menor de 70 Mts. 2 se cobrará L. 50.00 Urbano y 25.00 Rural
- ◆ Permiso para lotificaciones de Terrenos.....L. 1,000.00
- ◆ Revisión de Planos y documentos y alineamientos de Construcción L.150.00

ARTICULO 83

El traspaso de tierras baldías dentro del Perímetro Urbano y de las Aldeas se cobrará L. 700.00 (si se diera el Dominio útil y Concesión) de un área de 500 Mts. Cuadrados.

MATRIMONIOS

- a) Por los Matrimonios efectuados en la Oficina Municipal se cobrará L.250.00
- b) Por los Matrimonios efectuados fuera de la Oficina Municipal, pagarán L.500.00
- c) Los Matrimonios efectuados fuera de la cabecera Municipal, pagarán la cantidad de L.500.00 en este caso pagarán fuera de impuesto Municipal, los gastos de



transporte, y otros gastos que se ocasionen como honorarios de Alcalde Municipal y Secretaria Municipal.

ARTICULO 84

A todas las personas que se dediquen al comercio ambulante en vehículos repartidores de mercadería, se les cobrará la cantidad de L.10.00 a 50.00 cada vez que entre en el Municipio.

CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS

ARTICULO 85

◆ Por cada Certificación y Constancia que extienda la Municipalidad, se cobrará la cantidad de L.25.00 por cada página.

◆ Por cada trabajo realizado en la computadora, se cobrará por hoja en blanco y negro la cantidad de L.10.00 y L.15.00 a color

Por cada certificación de puntos de acta de la Dirección de Justicia Municipal, se cobrará la cantidad de L. 50.00.

Por elaboración de contratos de alquiler en la Dirección de Justicia Municipal, se cobrará la cantidad de L. 200.00

Por inspección en el local de alquiler área urbana se cobrará L. 50.00 y área rural se cobrará L. 160.00.

ARTICULO 86

A todas las personas que realicen roturas de calles dentro del Casco Urbano y Rural deberán solicitar permiso a la Municipalidad y pagarán la cantidad de L. 100.00 área urbana y rural

◆ Por ocupación de calles con material de construcción, se pagará L.10.00 semanal.

◆ Por desobedecer una orden o desacato de la autoridad, será penado conforme al reglamento del Departamento de Justicia Municipal.

CAPITULO XIX: MULTAS POR VAGANCIA DE GANADO, CABALLAR, MULAR, ASNAL, PORCINOS Y OTROS

ARTICULO 87

A todas las personas que tienen semovientes y permitan la vagancia de estos en el Casco Urbano del Municipio, se le aplicará una multa de L.50.00 por primera vez, de L.100.00 por segunda vez; y por tercera vez L.200.00 y posteriormente si persiste se subastará conforme a la ley.

◆ Multas por cada día, por cabeza de ganado, L.100.00

◆ Multa por presentación de una información con declaración de impuestos falsa, según el reglamento del Departamento de Justicia Municipal.



Teléfono: 2787-68-50

- ◆ Multa por operar un negocio sin el respectivo permiso de operación, pagará una multa de L.50.00 a L.500.00 (art, 157 sección VIII Reglamento de la Ley Municipal).
- ◆ Multa por extraer Recursos Naturales sin la respectivas licencia, multa de L.500.00 a L.10,000.00 (art,158 sección VIII Reglamento de la Ley de Municipalidades vigente)
- ◆ Multa por no tener permiso de construcción y usurpación de calles L.500.00
- ◆ Por desorden público pagará multa de.....L. 300.00
- ◆ Personas que cerquen o remodelen su cerco fuera del perímetro que estipula su área del documento del terreno, será sancionado según el artículo No. 76 de la Ley de Policía y de Convivencia Social
- ◆ Multa por no ventear, pagará la cantidad de.....L. 20.00
- ◆ Multa por dejar falsos abiertos y puertas de golpe en sitios comunales L.200.00
- ◆ Multas a personas que cerquen aguaderos públicos sin el permiso Municipal L.200.00 por primera vez, por reincidente L.500.00 (área Rural y Urbana).
- ◆ Por inspección realizada por el Departamento de Justicia Municipal, fuera del casco urbano la persona interesada correrá con los gastos de transporte y otros si fuera necesario.
- ◆ Por no solicitar permiso a la municipalidad para roturar calles en el casco urbano y rural, pagará la cantidad deL. 200.00

ARTICULO 88

EL PLAN DE ARBITRIOS DETALLADO Y SUS OBLIGACIONES VARIAS, ENTRARAN EN VIGENCIA EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Pedro Miguel Velásquez
Regidor I

María Araceli Valladares Figueroa
Regidor II

Omar Antonio Pérez Barrientos
Regidor III

Carlos Alberto Lagos Rivera
Regidor IV



Lorenzo Fredy Zelaya Albarenga
Regidor V

Maritza Francisca Valladares Ramírez
Regidora VI

EDILBERTO ESPINAL EGUIGURENS
ALCALDE MUNICIPAL

ILIANA ODEZA DORMES RIVERA
SECRETARIA MUNICIPAL